



## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**ARTÍCULO 1.** Con la denominación **UNIÓN DE CINEASTAS. ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL ÁMBITO CINEMATOGRAFICO**, a partir de ahora: **UNIÓN DE CINEASTAS**, se constituye esta asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 3.** **UNIÓN DE CINEASTAS** tiene como objetivos:

- a) La defensa y promoción del cine en general y en especial del cine español.
- b) El reconocimiento de la dimensión cultural del cine, en todos los ámbitos de la sociedad y ante los poderes públicos.
- c) La promoción del mutuo conocimiento y la generación de vínculos entre todo tipo de profesionales de la cinematografía, con otros sectores y con la sociedad en general.
- d) La creación de espacios de reflexión, pensamiento y debate entre todas las personas involucradas en la actividad cinematográfica en su más amplia acepción y, a su vez, entre éstas y el mundo de la cultura y la ciudadanía.

Para ello tomará y apoyará todo tipo de iniciativas, en cualquier ámbito, acordes con estos fines.

**ARTÍCULO 4.** Podrá asociarse cualquier persona vinculada a la actividad cinematográfica a través de los equipos técnicos y artísticos, los autores y autoras y profesionales de las áreas de distribución, exhibición, programación, crítica, educación, investigación o preservación, así como quienes se encuentren formándose o cursando estudios relacionados. Se entiende por cineasta quien hace posible el desarrollo de la cultura y actividad cinematográfica en su sentido más amplio.

**ARTÍCULO 5.** La asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Abdón Terradas, 3 28015, Madrid. El cambio de domicilio social se adoptará por decisión de la Junta Directiva (en adelante Comité de Coordinación), ratificada posteriormente por la Asamblea General. En caso de que el traslado de domicilio social implique cambio de término municipal, la decisión será perceptiva de la aprobación previa de la Asamblea General.

**Artículo 5.1.** Su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, y para el mejor cumplimiento de su objeto social, podrá suscribir acuerdos de reciprocidad material, de colaboración o de naturaleza análoga, con otras asociaciones, organismos o instituciones autonómicas, estatales y extranjeras, que tengan los mismos o similares fines.



## CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 6.** La Asamblea General es el órgano supremo de UNIÓN DE CINEASTAS y estará integrada por todas las personas asociadas.

**Artículo 6.1.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando lo solicite por escrito el 25% de las personas con derecho a voto o cuando el Comité de Coordinación así lo decida.

**Artículo 6.2.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión del Comité de Coordinación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, así como la Memoria Anual que deberá ser presentada por el Comité de Coordinación.
- c) Elegir o revocar a los miembros del Comité de Coordinación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disolver la asociación.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos.
- c) Modificar las cuotas ordinarias o fijar otras extraordinarias.
- d) Disponer o enajenar los bienes.
- e) Ratificar cambios no previstos en la Presidencia (en adelante Coordinación) de UNIÓN DE CINEASTAS.
- f) Elegir un nuevo Comité de Coordinación en caso de dimisión de la mitad más uno de los integrantes electos del Comité de Coordinación.
- g) En caso de producirse déficit en el presupuesto, oír los motivos del mismo y someter a aprobación la gestión del Comité Coordinador, así como articular las posibles soluciones para nivelar las balanzas.

**Artículo 6.3.** Tiene la representación soberana de UNIÓN DE CINEASTAS y, por lo tanto, la facultad de delegar la misma en los órganos de gobierno que serán elegidos de manera democrática.

**Artículo 6.4.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y siempre incorporará un último apartado de 'Otras cuestiones y preguntas'. Entre el envío de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días. Esta convocatoria será enviada por correo electrónico, salvo solicitud expresa de la persona asociada, que deberá facilitar una dirección postal por escrito a la Secretaría en el momento de darse de alta en la asociación para el envío de la misma. Las convocatorias de la Asamblea General las realizará la Coordinación o, en su representación, la Secretaría en nombre del Comité de Coordinación, y se harán en una única convocatoria.



**Artículo 6.5.** En la reunión ordinaria anual de la Asamblea General se repartirá una memoria anual de las acciones previstas que se someterá a votación. Del mismo modo, se pedirá la aprobación del estado de cuentas del ejercicio económico anterior y del presupuesto para el siguiente. Tanto la memoria anual como las cuentas, los presupuestos y el acta de la Asamblea anterior serán enviadas a las personas asociadas junto a la convocatoria de la Asamblea según los medios establecidos en el Artículo 6.4.

**Artículo 6.6.** La primera Asamblea General Ordinaria anual desde la toma de posesión de un nuevo Comité de Coordinación establecerá las directrices de trabajo del Comité de Coordinación para el ejercicio en marcha.

**Artículo 6.7.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera y única convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes con derecho a voto.

**Artículo 6.8.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto; es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

**Artículo 6.9.** Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos y del Reglamento Interno.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Destitución del Comité de Coordinación.

**Artículo 6.10.** Las votaciones serán por sufragio libre y secreto en caso de que al menos una persona asociada presente lo solicite. Todas las personas asociadas que estén al corriente del pago de sus cuotas tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto o a ser debidamente representadas mediante el voto delegado. También podrán ejercer sus derechos de voto, en los casos que así se determine, mediante los instrumentos telemáticos que el Comité de Coordinación pueda implementar y que garanticen tanto la eficacia como la privacidad del voto emitido por este medio. La articulación del sistema de voto telemático quedará recogida en el Reglamento Interno de UNIÓN DE CINEASTAS. Cada persona presente en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General puede recoger un máximo de hasta tres votos delegados. La designación del voto delegado se hará por escrito, ha de ser específica para cada Asamblea y la persona que delega el voto deberá notificar por escrito que ejerce dicho derecho, así como el nombre de la persona en la que delega su voto, a la Secretaría con un plazo mínimo de 24 horas de antelación a la reunión. La Secretaría procederá a informar de los votos delegados existentes al inicio de cada Asamblea General.

**Artículo 6.11.** Será función de la Secretaría del Comité de Coordinación, o de la persona asignada por ella, levantar Acta de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, así como del envío de copia de la misma a todas las personas pertenecientes a UNIÓN DE CINEASTAS con una anticipación igual o mayor de 15 días previos a la siguiente reunión de la Asamblea General. Al inicio de cada reunión ordinaria o



extraordinaria de la Asamblea General se procederá a la aprobación del acta de la reunión inmediatamente anterior según el sistema de voto que se recoge en el Artículo 6.8 de los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 7.** Cumpliendo con los requisitos de la Ley, UNIÓN DE CINEASTAS tendrá como principio rector, en todo momento, la máxima transparencia en su gestión, promoviendo la máxima participación de las personas asociadas en todos los asuntos y en la toma de decisiones.

**Artículo 7.1.** Los Órganos de Gobierno de la asociación son:

- 7.1.1. La Asamblea General.
- 7.1.2. La Junta Directiva, denominada Comité de Coordinación.
- 7.1.3. Las Vocalías y, si así se necesitase, las Comisiones creadas.
- 7.1.4. La Presidencia y Vicepresidencia, que se denominarán Coordinación y Vicecoordinación.
- 7.1.5. La Secretaría.
- 7.1.6. La Tesorería.

**Artículo 7.2.** Todos los cargos que componen los Órganos de Gobierno no serán remunerados. Cuando el desempeño de sus funciones les requiera una dedicación profesional exclusiva, se establecerá un salario de acuerdo con el trabajo desempeñado. No obstante, los miembros del Comité de Coordinación podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios para UNIÓN DE CINEASTAS diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de dicho Comité. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos en su cargo consecutivamente en una única ocasión. Los gastos correspondientes a la labor de representación, así como posibles remuneraciones que se puedan derivar de los cargos del Comité de Coordinación serán establecidos mediante el Reglamento Interno de UNIÓN DE CINEASTAS.

**Artículo 7.3.** Los miembros de los Órganos de Gobierno causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité de Coordinación, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

**ARTÍCULO 8.** El Comité de Coordinación es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de UNIÓN DE CINEASTAS.

**Artículo 8.1.** El Comité de Coordinación está formado por la Coordinación, la Vicecoordinación, la Secretaría, la Tesorería y, como máximo, cinco Vocalías.

**Artículo 8.2.** Las facultades del Comité de Coordinación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de UNIÓN DE CINEASTAS, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares del Comité de Coordinación:



- a) Promover las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Decidir sobre las altas y bajas de los asociados de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Nombrar representantes para actividades determinadas y puntuales de la actividad de UNIÓN DE CINEASTAS.
- f) Nombrar y contratar en nombre de la asociación al personal laboral que sea necesario para su funcionamiento.
- g) Crear y organizar Comisiones de trabajo sobre temas específicos, para lo que recabará el concurso de todas las personas asociadas que quieran integrarla.
- h) Proponer a la Asamblea General un Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones.
- i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su modificación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 8.3.** Cada año, en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria, la Coordinación presentará una memoria anual justificada sobre la actuación del Comité de Coordinación y, si existieran, de las distintas Comisiones.

**Artículo 8.4.** Los cargos son personales e intransferibles y no se pueden ejercer mediante representación. Los diferentes cargos del Comité de Coordinación, y principalmente los de Coordinación, Secretaría y Tesorería, podrán delegar en otras personas asociadas y/o en las personas contratadas por UNIÓN DE CINEASTAS funciones administrativas básicas para el buen funcionamiento cotidiano de la misma.

**Artículo 8.5.** El Comité de Coordinación se reunirá cuantas veces lo determine la Coordinación y a iniciativa o petición de una mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por la mayoría de votos de la totalidad de los asistentes.

**Artículo 8.6.** Las candidaturas a la Coordinación incluirán obligatoriamente también los cargos de Vicecoordinación, Secretaría y Tesorería y podrán incluir, si así lo desean, la propuesta de una serie de Vocalías.

**Artículo 8.7.** El proceso electoral al Comité de Coordinación se articulará de la siguiente manera:

- a) Las elecciones las convocará el Comité de Coordinación saliente un mínimo de 30 días naturales antes del día de las votaciones.
- b) En el caso de que, antes de finalizar su mandato, la mitad más uno de los componentes del Comité de Coordinación presentara su dimisión, el Comité deberá iniciar el proceso electoral en el plazo máximo de un mes, convocando una Asamblea General Extraordinaria para elegir un nuevo Comité de Coordinación.



- c) Durante los primeros 15 días, las personas asociadas candidatas a la Coordinación de UNIÓN DE CINEASTAS deberán informar de su candidatura a la Secretaría, aportando para ello el consentimiento expreso de todas y cada una de las personas del equipo que conforme dicha candidatura. Las candidaturas podrán incluir, junto con los nombres de sus componentes, otros documentos con información complementaria a modo de programa electoral.
- d) En los 10 días posteriores, la Secretaría informará a todas las personas asociadas de las candidaturas y equipos correspondientes, así como de los documentos complementarios recibidos.
- e) Durante un periodo de 24 horas, y con otras 24 horas de antelación al día de las elecciones, aquellas personas asociadas que no puedan acudir a la Asamblea General y que no deseen o no puedan ejercer el voto delegado, podrán realizar su derecho al voto mediante instrumentos telemáticos. En todo caso, únicamente la Secretaría, o la persona designada por ella, tendrá acceso a los datos de esas votaciones antes de que finalice el proceso de votación presencial del día electoral.
- f) El día de las elecciones, y en el contexto de una reunión de la Asamblea General, las diferentes candidaturas podrán hacer una breve presentación de acuerdo a las limitaciones temporales que para todas las candidaturas establezca el Comité de Coordinación, que dependerá del número de candidaturas existentes para un desarrollo razonable del proceso. Será elegida la candidatura que obtenga la mayoría de los votos presentes, delegados y telemáticos.
- g) En caso de empate entre dos o más candidaturas, se procederá a una segunda ronda con los votos presentes y delegados entre las candidaturas que han quedado empatadas.
- h) De presentarse una única candidatura, ésta será proclamada sin que sea necesario cumplimentar el proceso electoral, aunque será necesario que sea ratificada por la Asamblea General.
- i) En el caso de que no se presente ninguna candidatura al Comité de Coordinación, la Asamblea General designará un nuevo Comité de Coordinación provisional con un mandato de tres meses y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de UNIÓN DE CINEASTAS, transcurridos los cuales se convocarán unas nuevas elecciones.

**Artículo 8.8.** Si durante el proceso de un mandato se produce una vacante en el Comité de Coordinación, el mismo Comité de Coordinación podrá designar a la persona asociada que crea conveniente para ocupar el puesto. La elección deberá hacerse entre las personas asociadas de pleno derecho que estén al corriente de sus obligaciones y tendrá que ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre. En el caso de que la vacante sea la Coordinación, dicha posición será ocupada inmediatamente por el miembro del Comité de Coordinación que éste designe de forma provisional hasta su ratificación en Asamblea General Extraordinaria en un periodo máximo de un mes natural después de su asunción del cargo.

**Artículo 8.9.** Los cargos de Coordinación, Vicecoordinación, Secretaría y Tesorería podrán ser sustituidos temporalmente en sus funciones por otro miembro del Comité de Coordinación, cuando una enfermedad, ausencia prolongada justificada o compromisos profesionales les impidan la dedicación necesaria.

**Artículo 8.10.** Las personas integrantes del Comité de Coordinación que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.



**Artículo 8.11.** Todos los acuerdos alcanzados en reuniones del Comité de Coordinación serán consignados en un acta de la misma que se debe enviar a las personas asociadas en un periodo máximo de 15 días naturales.

**ARTÍCULO 9.** Las Comisiones, formadas por personas asociadas, son órganos de trabajo y debate de los diversos ámbitos de acción de UNIÓN DE CINEASTAS. Se podrán constituir comisiones a iniciativa del Comité de Coordinación y a iniciativa de las personas asociadas. Tanto la organización de las Comisiones, las condiciones para formar parte de ellas, como sus relaciones con el Comité de Coordinación y el tratamiento de sus conclusiones y trabajos serán reguladas por el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 10.** La Coordinación ostentará la representación de UNIÓN DE CINEASTAS y será elegida por la Asamblea General por mayoría simple. La Coordinación podrá ser colegiada y estar formada por una, dos o tres personas.

**Artículo 10. 1.** En las actuaciones de la Coordinación primará el criterio de solidaridad con el resto de integrantes del Comité de Coordinación. En cualquier caso, le corresponde:

- a) Representar a UNIÓN DE CINEASTAS a todos los efectos, pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos, así como adoptar poderes y otorgarlos, previo acuerdo y respetando lo acordado por la Asamblea General y el Comité de Coordinación.
- b) Convocar las reuniones y establecer el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y Comité de Coordinación.
- c) Todas las facultades que le sean delegadas por los diferentes Órganos de gobierno.

**Artículo 10.2.** En el caso de que la Coordinación sea colegiada (dos o tres personas), cualquiera de ellas podrá ejercer las funciones recogidas en el Artículo 10.1 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos:

- a) Encargarse de la afiliación y censo de UNIÓN DE CINEASTAS y sus diversas Comisiones, llevando el orden de altas y bajas tanto de UNIÓN DE CINEASTAS como de sus Comisiones.
- b) Informar a todo el cuerpo asociativo de lo relativo a los procesos electorales, acuerdos alcanzados, contratos y contactos realizados.
- c) Redactar las actas de las reuniones tanto de la Asamblea General como del Comité de Coordinación.
- d) Expedir certificados.
- e) Hacerse cargo, en nombre de UNIÓN DE CINEASTAS, del cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Ejercer como jefe de personal de los laborales que pueda contratar la asociación.
- g) Custodiar la documentación de UNIÓN DE CINEASTAS.
- h) Ejercer todas las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General y el Comité de Coordinación.



**ARTÍCULO 12.** La Tesorería se encargará de llevar la tesorería, incluyendo la recaudación y custodia de fondos de UNIÓN DE CINEASTAS, la contabilidad y la asesoría fiscal. También dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Coordinación para lo cual podrá delegar poderes en el personal contratado por UNIÓN DE CINEASTAS.

#### CAPÍTULO IV PERSONAS ASOCIADAS

**ARTÍCULO 13.** Podrán pertenecer a UNIÓN DE CINEASTAS aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de sus fines, que cumplan con los requisitos marcados en estos Estatutos y que sean aceptados por el Comité de Coordinación.

**Artículo 13.1.** UNIÓN DE CINEASTAS reconoce como asociadas a todas las personas que, una vez aceptada su candidatura, estén al día del pago de las cuotas anuales de la asociación en la fecha que se indique en el Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 13.2.** Las personas asociadas podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría.
- b) Por incumplimiento grave de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno de la asociación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual. Cuando un asociado o asociada acumule un impago de una cuota será informado de dicho retraso en el abono de las cuotas. A partir de ese momento, la persona asociada tendrá un tiempo de 30 días naturales para satisfacer el pago de la deuda acumulada, de no ser así, la persona será dada de baja de forma automática.
- d) Cuando la persona haya sido declarada, en sentencia firme, culpable de delitos graves contemplados en el código penal y/o mercantil.
- e) Cuando una persona causa baja en contra de su voluntad, por alguno de los motivos que se explican en los presupuestos b), c) y d) de los presentes Estatutos, tendrá derecho a recurrir a la Asamblea General Ordinaria que decidirá por mayoría simple.

**Artículo 13.3.** Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice UNIÓN DE CINEASTAS en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que UNIÓN DE CINEASTAS pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos del Comité de Coordinación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de UNIÓN DE CINEASTAS.
- f) Tener acceso a la contabilidad y al estado de cuentas de UNIÓN DE CINEASTAS.
- g) Utilizar los servicios creados y puestos en marcha por UNIÓN DE CINEASTAS.
- h) Hacer sugerencias a los miembros del Comité de Coordinación en orden al mejor cumplimiento de los fines de UNIÓN DE CINEASTAS.





**Artículo 13.4.** Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, así como el Reglamento Interno y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y del Comité de Coordinación.
- b) Abonar las cuotas que se fijen por los órganos competentes, haciéndolas efectivas dentro de los términos que se establezcan, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Mantener un discurso que concuerde con los fines de UNIÓN DE CINEASTAS en sus intervenciones públicas o siempre que actúe como representante de la asociación.

**Artículo 13.5.** Personas asociadas de honor, benefactoras y protectoras.

- a) UNIÓN DE CINEASTAS podrá nombrar socios o socias de honor a aquellas personas que tengan o hayan tenido una especial relevancia en el ámbito de sus fines. Estos podrán estar dispensados del pago de cuotas y solamente podrán ostentar cargos honoríficos. El nombramiento se realizará por la Asamblea General, a propuesta del Comité de Coordinación o por iniciativa de un 30% de los socios.
- b) Serán consideradas benefactoras quienes satisfagan una cuota fija superior a la del resto de personas asociadas, teniendo los mismos derechos y deberes que éstas.
- c) UNIÓN DE CINEASTAS podrá nombrar personas asociadas denominadas protectoras a aquellas personas físicas que, identificándose con sus fines y objetivos, le presten una especial colaboración y ayuda desinteresada. La condición de protectora la otorgará el Comité de Coordinación mediante el correspondiente documento que deberá ser renovado anualmente. Los protectores podrán participar en la Asamblea General con voz y voto.

**Artículo 13.6.** Amigos y amigas de Unión de Cineastas.

- a) Aquellas personas o entidades jurídicas de cualquier naturaleza que, sin ser personas asociadas, respalden el funcionamiento de UNIÓN DE CINEASTAS mediante la entrega de una cantidad en concepto de donación o la dedicación de un número de horas anuales de apoyo a UNIÓN DE CINEASTAS, serán consideradas amigas o amigos de Unión de Cineastas.
- b) No podrán formar parte de los órganos de gobierno. Podrán participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto. Tendrán derecho a recibir información regular sobre la actividad de UNIÓN DE CINEASTAS.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 14.** Con tal de cumplir sus finalidades, UNIÓN DE CINEASTAS podrá disponer de patrimonio propio a partir de los recursos procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, o de cualquier otro tipo de ingresos provenientes de donaciones, subvenciones, celebración de actividades y servicios o cualquier otro recurso lícito.



**ARTÍCULO 15.** Con tal de atender a las necesidades económicas de UNIÓN DE CINEASTAS, y con independencia de otras posibles fuentes de ingresos, se fija una cuota ordinaria anual de 50 euros que se deberán abonar según quede determinado en el Reglamento Interno. La Asamblea General tiene la potestad de aprobar un cambio en la cantidad de esa cuota ordinaria anual en alguna de sus reuniones ordinarias o extraordinarias en votación por mayoría simple. Es potestad del Comité de Coordinación fijar cuotas especiales y transitorias para aquellas personas asociadas con dificultades económicas para el pago de la misma. Dicha potestad se regirá por Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 16.** La Tesorería tendrá a su cargo la conservación de los fondos de UNIÓN DE CINEASTAS. Las disposiciones de fondos siempre requerirán dos firmas mancomunadas, preferentemente la de la persona al cargo de la Tesorería y la de la Coordinación u otra persona habilitada para ello por el Comité de Coordinación.

**ARTÍCULO 17.** Los recursos cubrirán en primer lugar el presupuesto de UNIÓN DE CINEASTAS, aplicándose el sobrante, si lo hubiese, al presupuesto del año siguiente. En caso de producirse déficit, corresponde al Comité de Coordinación convocar una Asamblea General Extraordinaria para explicar los motivos del mismo y someter a la misma su gestión, así como las posibles soluciones para nivelar las balanzas.

## CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 18.** Los presentes Estatutos podrán modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo estipulado en el art.6.9 por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

**ARTÍCULO 19.** UNIÓN DE CINEASTAS se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto según lo estipulado en el art.6.9, o por sentencia firme, por disposición de la autoridad competente o por imperativos legales.

**ARTÍCULO 20.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora encargada de extinguir las deudas y, en caso de que existiese sobrante líquido, destinarlo para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 16 de marzo de 2018.